



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:**  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-  
**Demandante:** VIVIANA PATRICIA GRACIANO LONDOÑO  
CONRADO AGUIRRE DUQUE  
CARLOS ESTEBAN VILLA GIRALDO  
JULIO CESAR IRIARTE ALVAREZ  
**Demandado:** NACION-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL  
**Radicado:** 050013333001202000003900  
**Asunto:** **ACEPTA RECUSACIÓN - REMITE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO**

Revisado el expediente se observa que, el apoderado de la parte actora manifestó de acuerdo con lo prescrito en el artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, que la titular de este Juzgado se declare impedida para conocer el asunto de este proceso por cuanto quien es beneficiaria a la prima especial mensual sin carácter salarial prevista en el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 toda vez que ostenta tanto interés directo como indirecto en el tema. Por lo tanto, se reitera, solicitó declararse impedida para conocer el proceso y enviarlo al H. Tribunal Administrativo de Antioquia.

Atendiendo a lo anterior, el Juzgado observa que el apoderado de la parte demandante tiene razón y acepta la recusación toda vez que examinadas las pretensiones de la demanda, existe un interés indirecto en las resultas del proceso, por cuanto el demandante solicita el reconocimiento y pago de prima especial con incidencia en otras prestaciones sociales, que aunque la suscrita no reclama por este pago pero sí por bonificación judicial, constituye una razón por la cual puede ver comprometida su imparcialidad en cualquier decisión que se pudiera tomar en este asunto<sup>1</sup>.

Ahora bien, el artículo 132 de la Ley 1437 contiene el procedimiento cuando existe recusación, en el numeral segundo:

*“2. Cuando el recusado sea un juez administrativo, mediante auto expresará si acepta los hechos y la procedencia de la causal y enviará el expediente al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundada la recusación; en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo encuentra infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de juez único, remitirá el expediente al correspondiente tribunal para que decida si la recusación es fundada, caso en el cual designará juez ad hoc que lo reemplace; en caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe el trámite del proceso. Si la recusación comprende a todos los jueces administrativos, el juez recusado pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.”*

Para este caso sería al Juzgado Segundo Administrativo, no obstante, este Despacho considera que la causal invocada, establecida en el Artículo 141 numeral 1 del CGP

---

<sup>1</sup> En relación ver proceso bajo radicado No 008-2013-0066.



comprende también a los demás Jueces Administrativos, razón por la cual, en cumplimiento a lo dispuesto por en el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá el envío del expediente al H. Tribunal Administrativo para que disponga el conocimiento del asunto.

Correo electrónico del apoderado demandante: [oscareabogado@gmail.com](mailto:oscareabogado@gmail.com)

Acceso al Expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Euvs75VMBbtCnLytkwCk-AsB6iQafWEn8AENqJm80to6EQ?e=jDHMGm](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Euvs75VMBbtCnLytkwCk-AsB6iQafWEn8AENqJm80to6EQ?e=jDHMGm)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

PRIMERO: Se acepta Recusación interpuesta por el apoderado de la parte actora

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para que disponga el conocimiento de la presente demanda

<p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 22 de febrero de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
---

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**410209f1b0fb5610e4e5d21e22366077bd6644eec750b96491aaf738429684b2**

Documento generado en 22/02/2021 08:51:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**